

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 del mes de abril de 2018, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto **134-0059 del 04 de abril de 2018**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056520311880**, usuario **INDETERMINADO**, se desfija el día 16 del mes de abril de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 17 de abril de 2018 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0059-2018

Nivel o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 04/04/2018

Hora: 14:58:09.810.. Folios: 2



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0468-2011 del 9 de junio de 2011, en la cual el interesado manifiesta que:

"(...) según información recibida están ingresando una draga en la vereda arrebol para explotación minera (...)"

Que los funcionarios de Cornare realizan el 09 de junio de 2011, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Acta de Visita y Citación con radicado N° 134-0215 del 01 de julio de 2011.

Que por medio de Auto con radicado No.134-0270 del 11 de agosto de 2011, se formularon unos requerimientos al Municipio de San Francisco y se adopta una decisión por parte de la Corporación.

Que los funcionarios de Cornare realizan el 05 de octubre de 2011, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico con radicado N° 134-0344 del 13 de octubre de 2011, en el cual se manifiesta que para el día de la visita se encontraron tres mini dragas operando sin los respectivos permisos legales para ejercer la actividad minera de propiedad de los señores Jorge Cano, con cedula de ciudadanía No.70.351.674, John Jaime Ciro, con cedula de ciudadanía No. 70.353.198 y John Mario Ciro, con cedula de ciudadanía No. 70.352.333., pero se concluyó que no había daño ambiental en el canal de la fuente de agua Rio Claro.

Que por medio de Auto con radicado No.134-0461 del 26 de octubre de 2011, se formulan unos requerimientos a los señores Jorge Cano, con cedula de ciudadanía No.70.351.674, John Jaime Ciro, con cedula de ciudadanía No. 70.353.198 y John Mario Ciro, con cedula de ciudadanía No. 70.352.333, para que tramitaran la respectiva legalización minera y se adopta una decisión.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ISO 9001



ISO 14001



SC 1544

SA 159-1

GP 056-1

Que los funcionarios de Cornare realizan el 21 de marzo del 2018, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, y de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0098-2018 del 23 de marzo de 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES:

- *Los señores Jhon Mario Ciro, Jhon Jaime Ciro, Jorge Cano, suspendieron las actividades de explotación minera con dragas en el cañón del Rio Claro, vereda Pocitos, municipio de San Francisco.*
- *No se observa en la actualidad explotación minera con dragas en el Rio Claro.*
- *Las condiciones ambientales tanto del recurso hídrico como la flora en el cañón del Rio Claro son excelentes. (...)*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0098-2018 del 23 de marzo de 2018, se establece que en el predio con coordenadas X: - 74, 54", 27,2' y Y: 5, 50", 12,2', ubicado en el sector La Clara – Rio Claro, del Municipio de San Francisco, no se evidencian afectaciones ambientales, además de encontrarse en óptimas condiciones el recurso hídrico en el sector.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-0468-2011 del 9 de junio de 2011.
- Acta de Visita y Citación con radicado N° 134-0215 del 01 de julio de 2011.
- Auto con radicado No.134-0270 del 11 de agosto de 2011.
- Informe Técnico con radicado N° 134-0344 del 13 de octubre de 2011.
- Auto con radicado No.134-0461 del 26 de octubre de 2011.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0098-2018 del 23 de marzo de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05652.03.11880, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05652.03.11880
Proceso: Archivo
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 03/04/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente